



**ACUERDO No.014
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009,
014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE
DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTIVO
PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA"**

PARÁGRAFO. Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

ARTÍCULO 69º. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS: Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización del Municipio, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cauce, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de las Secretarías de Gobierno o de Hacienda Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Hacienda.

**CAPÍTULO VII
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

ARTÍCULO 70º. AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 71º. DEFINICIÓN: Es el Impuesto que recae sobre la construcción, reparación o adición de cualquier clase de edificación.

ARTÍCULO 72: CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de Delineación Urbana se causa en el momento de iniciarse la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio de Ciénaga.

PARÁGRAFO.- Aquellas construcciones que se hayan efectuado sin la correspondiente licencia de construcción deberán pagar el impuesto, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 73º. ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Los elementos que componen el Impuesto de Delineación Urbana son los siguientes:

1º. HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto es la construcción, parcelación, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los predios en el municipio de Ciénaga.



**ACUERDO No.014
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009,
014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE
DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTIVO
PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA”**

2º. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Ciénaga

3º. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o reconocimiento de construcción. Construcciones en el municipio de Ciénaga y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio de Ciénaga y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

4º. BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto de Delineación Urbana es el monto total del presupuesto previsto de la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcción.

B **5º. TARIFAS:** Cuando el hecho generador sea la construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos, es del uno y medio por ciento (1.5%) del monto de presupuesto de construcción. Cuando se trate de ampliaciones, modificaciones, adecuaciones, demoliciones y reparaciones de predios ya construidos, la tarifa es del uno y medio por ciento (2.0%) del presupuesto de la obra.

ARTÍCULO 74: PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa, conforme a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 75º. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Para construir, reconstruir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones será preciso proveerse de la correspondiente licencia expedida por la oficina a la cual se adscribe esta función y no podrá otorgarse sino mediante la exhibición del recibo que acredite el pago del impuesto.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la Secretaría de Hacienda que así lo exprese.

